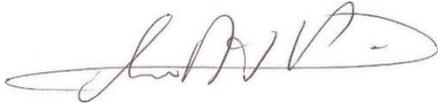


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda de sucesión intestada del causante Víctor Feliciano López Quevedo con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de septiembre de 2020.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Auto interlocutorio N° 0559

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Objeto de la decisión

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide en relación con la admisión de la demanda de sucesión intestada del causante VÍCTOR FELICIANO LÓPEZ QUEVEDO, promovida por la señora: FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en calidad de interesado.

Consideraciones

El día 2 de septiembre de 2020, la señora FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA, actuando a través de apoderado judicial, solicitó apertura del proceso de sucesión del causante VÍCTOR FELICIANO LÓPEZ QUEVEDO, sobre los derechos sucesorales dejados por el de *cujus*, especialmente vinculados con el bien inmueble ubicado en la calle 12 N°4 A 55.

Radica la competencia para avocar el conocimiento del trámite en cabeza de este despacho judicial en atención a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, que en lo pertinente reza: *“Los jueces municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía. (...)”*. Adicionalmente, el artículo 28 ibídem, establece: *“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional (...)”*.

Revisado el libelo genitor y ahora el escrito de subsanación, fue posible concluir que el mismo cumplió con los requisitos generales y especiales de la demanda de sucesión reglados en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, siendo menester su admisión en virtud a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dispondrá el emplazamiento de todos quienes se crean con derecho para intervenir en este trámite de sucesión, lo cual se hará mediante listado que contenga las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (Arts. 490 y 108 CGP).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si las

personas emplazadas no comparecen se procederá conforme al artículo 501 del Estatuto Procesal General.

Se dispondrá comunicación a la Dirección de Aduanas Nacionales –DIAN-, para efectos de establecer el valor del impuesto sucesoral.

Se dispondrá la citación a otras personas que sean relacionadas como herederos del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por cumplir con los requisitos legales, **DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de sucesión intestada del causante VÍCTOR FELICIANO LÓPEZ QUEVEDO (c.c. 200.354), fallecido el día 1 de octubre de 2019.

Segundo: **IMPRIMIR** a este proceso el trámite consagrado por los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: **RECONOCER** como interesada en este proceso de sucesión a: FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA, en calidad de hija del causante.

Cuarto: **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del mencionado causante. Por secretaría emítase el listado respectivo y publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

Quinto: **INCLUIR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: **COMUNICAR** a la Dirección de Aduanas Nacionales –DIAN-, la iniciación de este proceso sucesoral, para efectos de establecer el valor del impuesto sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ